



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Lunes, 14 de diciembre de 1987

Núm. 149

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1489/1987, de 7 de diciembre, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Horacio Espina Menéndez. ("Boletín Oficial del Estado", número 294, de 9 de diciembre de 1987).

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de diciembre de 1987,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia, a don Horacio Espina Menéndez.

Dado en Madrid, a 7 de diciembre de 1987. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

5427

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.010)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Fomento, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, nú-

mero 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV de 1.512 metros de longitud, a centro de transformación "Polvorín"; derivación aérea de enlace y centro de transformación de intemperie de 25 KVA a 13.800-20.000/380-220 voltios; red de distribución a 380-220 voltios. Término de Villamuriel de Cerrato.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de

las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 1 de diciembre de 1987. — El Jefe del Servicio Territorial accidental, Marcelo Manuel Mortera.

5318

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a doña Consuelo Fontán López que:

"Existiendo constancia en este Servicio Territorial de Fomento de que no han sido ejecutadas las obras a que se le obligaba en resolución de fecha 30-4-87, vengo a imponerle como ya se le apercibió, y de conformidad con la competencia que me confiere el Decreto de 23 de noviembre de 1940, nueva multa coercitiva de quince mil pesetas, que deberá hacer efectiva en la cuenta número 3110-003477-5, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, oficina principal, a nombre del Servicio Territorial de Fomento, indicando el concepto y número de expediente H.10/86, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación, significándole que en caso de no efectuarlo, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Nuevamente se le apercibe de que, caso de persistir en incumplimiento de la orden dada, se le seguirán imponiendo multas coercitivas hasta que Vd. proceda a la total ejecución de citadas obras.

Contra dicha imposición de nueva multa coercitiva, puede interponer Re-

curso de Alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación".

Y para que sirva de notificación en forma a doña Consuelo Fontán López, expido la presente en Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Alonso Burgos.

5420

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Jesús de los Bueis que:

"Existiendo constancia en este Servicio Territorial de Fomento de que no han sido ejecutadas las obras a que se le obligaba en resolución de fecha 8-7-87, vengo a imponerle como ya se le apercibió, y de conformidad con la competencia que me confiere el Decreto de 23 de noviembre de 1940, multa coercitiva de quince mil pesetas, que deberá hacer efectiva en la cuenta número 3110-003477-5, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, oficina principal, a nombre del Servicio Territorial de Fomento, indicando el concepto y número de expediente H-11/87, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación, significándole que en caso de no efectuarlo, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Nuevamente se le apercibe de que, caso de persistir en incumplimiento de la orden dada, se le seguirán imponiendo multas coercitivas hasta que Vd. proceda a la total ejecución de citadas obras.

Contra dicha imposición de multa coercitiva, puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación".

Y para que sirva de notificación al interesado don Jesús de los Bueis, expido la presente en Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio J. Alonso Burgos.

5421

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Fomento

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

Comisión Provincial de Urbanismo

ANUNCIO NORMAS SUBSIDIARIAS DE SALDAÑA

La Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 4 de noviembre pasado, acordó suspender la aprobación por de-

ficiencias apreciadas que debería aprobar el Ayuntamiento.

Habiéndose subsanado las deficiencias en el Pleno celebrado por el Ayuntamiento de Saldaña, con fecha 11 de noviembre de 1987 y corregidos asimismo los planos correspondientes, comunicándose a esta Comisión, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo, siendo inmediatamente ejecutivas las Normas Subsidiarias Complementarias a partir de esta publicación.

Palencia, 9 de diciembre de 1987. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Jesús Pérez López. — Visto bueno: El Jefe del Servicio Territorial en funciones, Antonio Alonso Burgos.

5419

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 433/22/87

"Comercio del Mueble"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial, para el sector de "Comercio del Mueble", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 6 de noviembre de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la Asociación Prov. de Empresarios de la Madera, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., el día 7 de octubre de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. del Estado, de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81, B. O. E. de 20-1-82), Luis Marco Medel.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DEL MUEBLE PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección primera: Ambito, vigencia y denuncia del Convenio.

Artículo 1.º — Ambito funcional y personal. — Las disposiciones de este Convenio serán aplicables a todas las empresas existentes en la actualidad en

la provincia de Palencia o que puedan establecerse durante su vigencia, que se dediquen al Comercio del Mueble, así como a los trabajadores que en ella presten servicios comprendidos unos y otros en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por O. M. de 24 de julio de 1971.

Art. 2.º — Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio son de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º — Duración y vigencia. — El presente Convenio tendrá una duración de dos años, esto es, desde el 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1989.

Sus normas, en consecuencia, entrarán en vigor a partir de 1 de abril de 1987, sea cual fuere la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a excepción de la cobertura del riesgo por muerte ocasionada en accidente de trabajo o enfermedad profesional, para lo que se concede a las empresas de nueva creación el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 4.º — Denuncia. — El Convenio se entenderá tácitamente denunciado al finalizar su vigencia.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º — Vinculación a la totalidad. — El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Sección Tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas.

Art. 6.º — Absorción y compensación. — Las condiciones establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario lo aquí pactado en sus propios términos.

Art. 7.º — Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones más ventajosas no económicas, que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma, que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Jornada laboral y vacaciones

Art. 8.º — Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales (de acuerdo con la Ley 4/83) que en cómputo anual equivaldrá a 1.816 horas para los dos años de vigencia del Convenio.

Con carácter general el personal de reparto no trabajará los sábados, salvo acuerdo entre las partes.

Art. 9.º — Jornada reducida. — Durante las fiestas patronales de cada lo-

calidad, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a vacar las tardes, hasta un máximo de tres, respetándose en todo el horario de la misma.

Art. 10. — *Vacaciones.* — Los trabajadores disfrutarán un periodo de vacaciones de treinta días naturales, que se abonarán a razón de salario convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

En cuanto a la época de su disfrute, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. — *Horas extraordinarias.* — Se acuerda la no realización de horas extraordinarias de carácter habitual.

En cuanto a las horas extraordinarias de otra naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal de 15 de febrero de 1983.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 12. — *Salario Convenio.* — Para el primer año de vigencia del Convenio, es decir, el 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988, será el que figura en la tabla de salarios anexa al mismo.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 6,75 por 100 a los vigentes el 31 de marzo de 1986.

Para el segundo año, es decir, del 1 de abril de 1988 al 31 de marzo de 1989, se estará al IPC previsto por el Gobierno para 1988, más 1,50 puntos.

Art. 13. — *Cláusula de revisión salarial.* — Para el primer año de vigencia del Convenio, en el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31.12.87, un incremento superior al pactado como incremento salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos practicados en dicho año.

Para el 2.º año de vigencia de este Convenio, la cláusula de revisión seguirá el mismo procedimiento que el expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC previsto para 1988. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1988.

Art. 14. — *Cláusula de descuelgue.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el punto primero no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1984 y 1985. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1985. En cuanto a 1987, se contemplarán los periodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores

de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas), que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos pagas extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

Las fechas de su devengo serán antes del 15 de julio y 18 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 16. — *Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año la percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 17. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de marzo de 1985 se tenían reconocidas a cada trabajador.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 18. — *Ayuda económica en caso de I. L. T.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido durante dieciocho meses.

Art. 19. — *Seguro de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.* — Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán con las Entidades de Seguros pertinentes las correspondien-

tes pólizas, al objeto de la cobertura de los riesgos de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquiridos en el ejercicio de su actividad en la empresa, a los trabajadores afectados por el presente Convenio con una antigüedad superior a cinco días, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 2.000.000 pesetas.

Asimismo, se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta con derecho al percibo por parte del trabajador afectado en la cuantía de 2.000.000 de pesetas.

Art. 20. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

CAPITULO V

Fomento de empleo

Art. 21. — *Fomento de empleo.* — Las empresas se comprometen a evitar la contratación de trabajadores que no cotifiquen a la Seguridad Social.

Igualmente evitarán contratar, aunque sea de forma legal, a trabajadores que trabajen en otro centro de trabajo, procurando cubrir las plazas vacantes con trabajadores desempleados, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contrato que existan en la actualidad en vigor.

CAPITULO VI

Comisión paritaria

Art. 22. — *Comisión paritaria.* — Para entender de cuestiones que surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión paritaria formada por cuatro miembros por parte de los trabajadores y cuatro miembros de la Asociación de la Madera.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

Art. 23. — *Premios por jubilación.* — Todos los trabajadores que voluntariamente decidan jubilarse a partir de los sesenta años, teniendo un periodo de antigüedad mínimo de diez años en la empresa, ésta les concederá los siguientes premios de jubilación:

- A los 60 años, 200.000 pesetas.
- A los 61 años, 175.000 pesetas.
- A los 62 años, 150.000 pesetas.
- A los 63 años, 125.000 pesetas.

Art. 24. — *Derechos sindicales.* — Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento de la empresa, decida efectuar el descuento correspondiente a la cuota sindical, la empresa hará efectivo dicho descuento en el mes inmediatamente siguiente a la notificación del trabajador.

Art. 25. — *Sección sindical.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 26. — *Comisión de seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes le estimase suficiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda: *Pago de atrasos.* — Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El pago de atrasos se hará antes del 30 de noviembre.

Tercera: El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 7 de octubre de 1987.

Firmas (ilegibles).

ANEXO I

Tablas salariales del Convenio de Comercio del Mueble

(Con vigencia de 1 de abril de 1987 a 31 de marzo de 1988)

Director	88.351
Encargado general	84.275
Jefe de sucursal	78.836
Dependiente mayor	76.256
Dependiente	67.961
Ayudante Dependiente	59.808
Auxiliar Administrativo	59.808
Conductor montador	67.961
Oficial primera	67.961
Oficial segunda	63.885
Mozo especializado	62.525
Mozo	59.808

4998

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, y a sus efectos, se hace público que en esta Oficina, y a las doce horas del día 9 de diciembre de

1987, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Provincial de Agencias Unidas Palentinas (AGUP).

Ambito territorial: Provincial.

Ambito profesional: Empresarios.

Entre los firmantes del Acta de constitución figuran las personas que a continuación se reseñan:

—Félix Anero Bartolomé
D. N. I.: 12.663.358.

—Román Camino Mazariegos
D. N. I.: 12.613.956.

—Jesús M. Rodríguez Barreda
D. N. I.: 12.621.258.

Palencia, 10 de diciembre de 1987.—
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (en funciones) Real Decreto 3316/81, B. O. E. 21-1-82, Luis Marco Medel.

5432

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 2.035/87, seguido a instancia de don Jesús María Miguel Gómez García, en reclamación de despido, contra la Empresa Prodiecu, S. A., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 21 de diciembre de 1987, a las diez horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa Prodiecu, S. A., expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (en funciones), Real Decreto 3316/81, B. O. E. 20-1-1982, Luis Marco Medel.

5434

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública

El Ayuntamiento de Boada de Campos (Palencia), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de dicha localidad, al cauce del arroyo Loberas, en término municipal de Boada de Campos (Palencia).

Nota-Anuncio

Las obras de depuración proyectadas son:

Fosa séptica de planta rectangular, cuyas dimensiones son 6,20 m. x 2,80 metros y 2,00 de profundidad. Está dividido en dos cámaras y su capacidad es de 15 metros cúbicos.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo Loberas, en término municipal de Boada de Campos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B. O. E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Confederación Hidrográfica, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, en la calle Muro, 5, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 26 de noviembre de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5317

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos número 1.111/87, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Manuel Morón García y Belén Esteban Carrascal, contra la empresa Europea de Talleres y Servicios, S. A., en reclamación por Despido, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Europea de Talleres y Servicios, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Vizcaya, PG-3 (Polígono Industrial), por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez cuarenta horas de su mañana, para los actos de conciliación, y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y es-

pecialmente a la empresa demandada Europea de Talleres y Servicios, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Vizcaya, PG-3 (Polígono Industrial), extendiendo la presente en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario de Magistratura, Manuel Barros Gómez.

5417

MAGISTRATURA DE TRABAJO

LEON.—NUM. 1

EDICTO

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo núm. uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 888/87, seguidos a instancia de José Luis Martínez Méndez, contra Construcciones Antima, S. A., sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diecinueve de enero próximo, a las doce y quince horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Construcciones Antima, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Firmado: J. R. Quirós. — C. Pita Garrido.

5448

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Villabasta de Valdavia.
Villanuño de Valdavia.
Villalobón.

Fiscal de Paz

Castil de Vela.

Valladolid, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario de Gobierno (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

5418

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, en los autos de divorcio con el número 506/87, a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de don Isabelino Fernández Fernández, contra doña Isabel Sánchez Blanes, por el presente se emplaza a doña Isabel Sánchez Blanes, para que en el término de veinte días, comparezca en los autos y conteste a la demanda en legal forma.

Palencia, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5412

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de Instrucción núm. uno de Palencia y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta, del vehículo que se dirá, embargado al penado Carlos-Miguel Calleja Gómez, para garantizar las responsabilidades pecuniarias al mismo exigidas en sumario 3 de 1985, por robo.

Vehículo que se subasta

Un coche marca Seat 127, matrícula P.5651.B, tasado pericialmente en pesetas 150.000.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al menos al 20 por 100 de su valor.

Que por salir a tercera subasta, lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5436

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Por el presente se hace saber a don Víctor Villán Hoyos, vecino que fue de Palencia, hoy en ignorado paradero, que en los autos de separación conyugal tramitados en este Juzgado bajo el número 263/85, a instancia de su esposa doña María Begoña Ayarza García, hoy en ejecución, se ha acordado proceder al embargo como de la propiedad del demandado, del cincuenta por ciento del piso 4.º D, del núm. 7 de la Plaza de Cervantes de Palencia, para cubrir la deuda mantenida con la demandan-

te, lo que así se le hace saber a los efectos que procedan.

Dado en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5435

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Jan Fikus, mayor de edad, casado, domiciliado en Suiza, propietario y conductor del vehículo GE.290.02, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día veintinueve de enero, a las doce horas y diez minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que por daños de circulación se siguen con el número 1.189/87, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

5438

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Palencia, en autos de juicio de faltas núm. 907/1987, se emplaza a Julián Cano Liras, de ignoradas circunstancias personales y con último domicilio conocido en Valladolid, calle Conde Benavente, número 5, a fin de que en el plazo de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. dos de esta capital, a hacer uso de sus derechos, si le conviniere, en virtud de recurso de apelación que contra la sentencia dictada por este Juzgado en referidos autos se interpuso por el representante de Seguros Vascongadas, Sr. Letrado Illera Paisán.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a referido Julián Cano Liras, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — (ilegible).

5441

BALTANAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia), doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, en providencia de fecha 16 de noviembre del año en curso, en los autos de juicio de faltas núm. 12/87, ha acordado se cite a Fernando Pessoa Pachecho y a Américo José Pimenta Golcalves Barroca, vecinos de S. Joac do Campo - 3000 Coimbra (Portugal), para que el próximo día veinticinco de enero y hora de las once y veinte de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este

Juzgado, sito en la Plaza de España, sin número, para la celebración del correspondiente juicio.

Y para que sirva de citación en legal forma a Fernando Pessoa Pachecho y a D. Américo José Pimenta Goncalves expido el presentee n Baltanás, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

5413

BALTANAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia), doña Carmen Nela Pardo Pérez, en providencia de fecha 12 de noviembre del año en curso, en los autos de J. F. núm. 150/86, seguidos a instancia de José Ochoa Rubio, contra Gariador René, sobre daños en circulación, hecho ocurrido el día 15 de septiembre del año ppddo., en el término de Quintana del Puente (Palencia), entre el vehículo 2526 SK 64, conducido por Gariador René y propiedad del Grupo de Transportes del Pirineo de Bayona, Zona Industrial de Tarnos, siendo este último Responsable Civil Subsidiario, y el camión, marca Renault D.38 TT, matrícula LO-2065-G, propiedad del denunciante José Ochoa Rubio, se les cita al objeto de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Baltanás (Palencia), Plaza de España, sin número, el próximo día veinticinco de enero y hora de las diez cuarenta de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio.

Y para que sirva de citación en legal forma a Gariador René, titular del D. N. I. núm. 810864100203, y al R.C.S. Grupo de Transportes del Pirineo de Bayona, Zona Industrial de Tarnos, expido la presente en Baltanás, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

5415

BALTANAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia), doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, en providencia de fecha 16 de noviembre del año en curso, en los autos de juicio de faltas número 5/87, ha acordado se cite a José Dos Santos Alvez y María de Fátima Nogueira, vecinos de 5 Rúa Paul Doumer, 64000 Pau (Francia), para que el próximo día veinticinco de enero, y hora de las once y diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de España, sin número, para la celebración del correspondiente juicio.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Dos Santos Alvez y doña María de Fátima Nogueira, expido la presente en Baltanás, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria (ilegible).

5414

BALTANAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia), doña María del

Carmen Nela Pardo Pérez, en providencia de fecha 16 de noviembre del año en curso, en los autos de juicio de faltas número 14/87, ha acordado se cite a Luis Dias Proenca, vecino de 46400 Saint Cere (Francia), 109 Rúa General Ambert, para que el próximo día veinticinco de enero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de España, sin número, para la celebración del correspondiente juicio.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Luis Dias Proenca, expido el presente en Baltanás, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

5416

BALTANAS

Cedula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia), en los autos de juicio de cognición núm. 17/86, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, seguidos a instancia de don Julio-César; don Antonio; don Germán y don Eduardo Medina Diezhandino, representados por el Procurador de los Tribunales don Luis A. Herrero Ruiz, contra doña Fidela Beltrán Ruiz, por medio de la presente, se acuerda citar a doña Fidela Beltrán Ruiz, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el próximo día veintiuno de diciembre, y hora de las diez treinta de su mañana, al objeto de prestar confesión judicial, bajo juramento indeciso, y a tenor del pliego de posiciones que se presentará.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la anteriormente mencionada, se expide la presente en Baltanás, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

5447

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas 137/86, por malos tratos, por la presente, se cita a la denunciante Crescencia Tejero García, y a Lucía Velicias Oviedo, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de diciembre, y hora de las once cincuenta de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales. Y para que conste y sirva de citación en forma a las expresadas denunciada y testigo, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5446

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado de Distrito, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas 351/87, seguidos por presunta estafa a Renfe, por la presente se cita a Jesús Javier Hernández Flores, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, y hora de las doce y veinte de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado denunciado, expido y firmo la presente, en Baños de Cerrato, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5388

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas 352/87, seguidos en este Juzgado por lesiones en agresión, por la presente, se cita a Fernando José Sencadas Rebirio, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de enero y hora de las once cuarenta de la mañana, de mil novecientos ochenta y ocho, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciendo las advertencias y apercibimientos legales. Y para que conste y sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5355

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas 102/87, seguidas por apropiación indebida, por la presente se cita a Pablo Miguel Acero Macho, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día dieciocho de enero, y hora de las once cincuenta de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado denunciado Pablo Miguel Acero Macho, expido y firmo la presente, en Baños de Cerrato, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5390

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado de Distrito, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas 310/87, seguidos por presunta estafa a Renfe, por la presente, se cita a Rafael Vicente Ruiz Perin, Documento Nacional de Identidad 1.091.624, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día dieciocho de enero, y hora de las doce y diez de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado denunciado, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5391

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en los autos de juicio verbal de faltas número 158 de 1987, sobre daños contra la propiedad, por la presente, se cita a don Félix Mucientes Pérez, cuyo último domicilio lo tuvo en Pedraza de Campos, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibir declaración, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Carrión de los Condes, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5444

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 11 de noviembre 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos, n.º 1, dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Partida: 161,1.
Aumento: 2.200.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 20.200.000 pesetas.
Partida: 181,1.
Aumento: 2.100.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 7.100.000 pesetas.
Partida: 198,5.
Aumento: 400.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 5.400.000 pesetas.
Partida: 211,1.
Aumento: 600.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 2.200.000 pesetas.

Partida: 223,1.
Aumento: 1.800.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 4.100.000 pesetas.
Partida: 257,4.
Aumento: 300.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.100.000 pesetas.
Partida: 257,6.
Aumento: 500.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 6.000.000 de pesetas.
Partida: 258,3.
Aumento: 139.334 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 2.389.334 pesetas.
Partida: 259,1.
Aumento: 250.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 3.750.000 pesetas.
Partida: 421,1.
Aumento: 596.481 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 2.096.481 pesetas.
Partida: 611,6.
Aumento: 1.500.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 17.100.000 pesetas.
Partida: 951,6.
Aumento: 149.882 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 674.882 pesetas.

Los recursos a utilizar es del superávit de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior que asciende a 13.081.745 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 67.004.304 pesetas.
Capítulo 2.º: 53.529.334 pesetas.
Capítulo 3.º: 12.648.504 pesetas.
Capítulo 4.º: 6.291.481 pesetas.
Capítulo 6.º: 96.602.000 pesetas.
Capítulo 7.º: 3.000.000 de pesetas.
Capítulo 9.º: 5.809.985 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Aguilar de Campoo, 4 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Jesús Torre.

5426

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por doña Isabel María Bascónes Urigüen, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Hamburguesería", en calle Lorenzo Ramírez, núm. 1, sito en Aguilar de Campoo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular, ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 23 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Jesús Torre.

5236

ANTIGÜEDAD

EDICTO

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día 27 de noviembre de 1987, en virtud de las facultades delegadas por la Excm. Diputación Provincial, para la contratación y seguimiento, acordó la contratación directa de la obra "Vertedero de basuras", incluida en el Plan de Fondos de Cooperación Local, con un presupuesto de ejecución total de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), al amparo de lo dispuesto en el art. 120 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Las personas o Empresas interesadas en la ejecución de la obra, pueden efectuar sus propuestas, conforme el pliego de condiciones obrante en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Antigüedad, 1 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5326

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno por medio de superávit del ejercicio anterior de 1986, en el Presupuesto General de Gastos vigente, del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Cardeñosa de Volpejera, 9 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Juan Martínez Salomón.

5449

GUARDO

EDICTO

Por don José María Serrano Pérez, se ha solicitado licencia para el establecimiento de carnicería - charcutería, con emplazamiento en calle Arenal, número 3, en Guardo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referen-

cia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 1 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

5304

LOMA DE UCIEZA

Anuncio de licitación

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 3-12-87, el pliego de cláusulas económico - administrativas que ha de regir la contratación por subasta en trámite de urgencia, del aprovechamiento de caza menor del monte "Morcorio", coto P.10.738, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — El aprovechamiento de caza menor del monte "Morcorio", coto de caza P.10.738, con arreglo al pliego de condiciones técnico - facultativas aprobado por la Jefatura de Montes en fecha 19-11-87 y general aprobado por Resolución de 24.4.75.

Tipo. — 200.000 pesetas, mejorado a la alza.

Duración del contrato. — Desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1992.

Fianza provisional. — 4.000 pesetas.

Fianza definitiva. — Se fija el 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las diecinueve horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., número ..., y D. N. I. núm. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ..., conforme acreditado con ...), se comprometo a efectuar el aprovechamiento de caza menor del monte "Morcorio", en el precio de ... (en letra y número), con sujeción al pliego de cláusulas económico - administrativas técnico - facultativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Local.

Lugar, fecha y firma.

Loma de Ucieza, 4 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Manuel Herrero.

5369

LOMA DE UCIEZA

Anuncio de licitación

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 3-12-87, el pliego de cláusulas económico - administrativas que ha de regir la contratación por subasta del aprovechamiento de pastos del monte "Morcorio", P.3029, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — El aprovechamiento de pastos del monte "Morcorio" P.3029, con arreglo al pliego de condiciones técnico - facultativas aprobado por la Jefatura de Montes en fecha 30-10-87 y generales, aprobado por resolución de 24.4.75.

Tipo. — 70.000 pesetas, mejorado a la alza.

Duración del contrato. — Desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.

Fianza provisional. — 1.400 pesetas.

Fianza definitiva. — Se fija en el 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la Secretaría, estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las diecinueve horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., núm. ..., y D. N. I. núm. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ..., conforme acreditado con ...), se comprometo a efectuar el aprovechamiento de pastos del monte "Morcorio", en el precio de ... (en letra y número), con sujeción al pliego de cláusulas económico - administrativas, técnico - facultativas y generales, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Local.

Lugar, fecha y firma.

Loma de Ucieza, 4 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Manuel Herrero.

5369

LOMA DE UCIEZA

Anuncio de licitación

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 3 de diciembre de 1987, el pliego de cláusulas económico - administrativas que ha de regir la contratación por subasta del aprovechamiento de pastos del monte "El Rey",

P.3122, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — El aprovechamiento de pastos del monte "El Rey", con arreglo al pliego de condiciones técnico - facultativas aprobado por la Jefatura de Montes en fecha de 30-10-87 y generales aprobado por Resolución de 24.4.75.

Tipo. — 50.000 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1988.

Fianza provisional. — 1.000 pesetas.

Fianza definitiva. — Se fija el 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la Secretaría, estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las diecinueve horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., número ..., y D. N. I. núm. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ..., conforme acreditado con ...), se comprometo a efectuar el aprovechamiento de pastos del monte "El Rey", en el precio de ... (en letra y número), con sujeción al pliego de cláusulas económico - administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Local.

Lugar, fecha y firma.

Loma de Ucieza, 4 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Manuel Herrero.

5369

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Núm. 2. — Tasa goteral y canalones.

Núm. 3. — Tasa suministro de agua a domicilio.

Núm. 4. — Tasa por entrada de vehículos en edificios particulares.

Núm. 5. — Tasa sobre tránsito de ganados por vías públicas.

Núm. 6. — Tasa de alcantarillado.

Núm. 7. — Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Marcilla de Campos, 27 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

— : : —

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Núm. 2. — Tasa goteral y canalones.

Núm. 3. — Tasa suministro de agua a domicilio.

Núm. 4. — Tasa por entrada de vehículos en edificios particulares.

Núm. 5. — Tasa sobre tránsito de ganados por vías públicas.

Núm. 6. — Tasa de alcantarillado.

Núm. 7. — Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refun-

dido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales".

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 17 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto municipal sobre la circulación.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a) Los propietarios poseedores de los vehículos

b) Los conductores de los vehículos.

Bases y tarifas.

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente

Tarifa:

—Remolques, 400 pesetas al año.

—Carros, 200 pesetas al año.

Art. 5.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que proceden.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 6.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

2. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive de la misma, a lo prevenido en el texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 11. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invaliden ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

*Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público**Fundamento legal.*

Art. 1.º De conformidad con el número 4 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece un tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.º 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle

La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Canales o canalones:

En todas las calles, 25 pesetas metro lineal.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca, y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante

cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con inclusión de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por vías de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, serán castigadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 11. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

*De la tasa por el suministro municipal de agua**Fundamento y objeto.*

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable en este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

Tarifa:

- Mínimo base cuota, 500 pesetas.
- Por cada metro cúbico, 25 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará trimestralmente.

Art. 7.º Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso - administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o

más tributos de carácter local, no invalida ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.—Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 300 pesetas por metro lineal.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca

y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Lugar, plazo y fecha en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real D. 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 10. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad

internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

De la tasa sobre tránsito de ganados Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 18 del artículo 108 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Bases y tarifas.

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente

Tarifa

—Por cada oveja, al año, 200 pesetas.

—Por cada unidad mular y caballo, 200 pesetas al año.

Administración y cobranza.

Art. 5.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos las liquidaciones correspondientes al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazo y Organismo en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Contratación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 9.º No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 11. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevenida en los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 12. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún

la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 390 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana, que tiene por objeto evitar de manera indirecta, la tenencia de perros en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad y hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales puedan producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario y al propio tiempo, sufragar los gastos que se originen al Ayuntamiento por su intervención en los servicios de lucha sanitaria contra la rabia.

Artículo 2.º Se declara obligatoria la vacunación contra la rabia de todos los perros radicantes en el Municipio.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

Hecho imponible. — El hecho imponible de este tributo lo constituye la tenencia de perros.

Sujeto pasivo. — La obligación de pagar el tributo recae sobre el propietario del perro.

Si se suscitase duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago de este tributo al propietario o titular, arrendatario, precarista, etc., de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes, huéspedes, etc.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 4.º Estarán exentos del pago de este tributo, pero no de la vacunación de los animales:

a) Los perros lazarillos que sirvan de guía a los ciegos y ayuda a inválidos.

b) Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

c) Los perros recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

d) Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La exención no libera de presentar la declaración a que se hace referencia en esta Ordenanza.

Bases y tarifas.

Art. 5.º — La exacción de este tributo se ajusta a la siguiente

Tarifa:

—Por cada perro, 200 pesetas anuales.

Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de "Exento".

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de Perros o Censo Canino del Municipio, de la cual se librará el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de Perros o Censo Canino, será considerado como indocumentado, aplicándosele, por tanto, lo dispuesto en esta Ordenanza, en el caso de que los mismos sean recogidos e internados en el Depósito municipal.

Con las declaraciones que formulen los propietarios, la Administración Municipal formará el Registro de perros o Censo Canino, que servirá de base para la formación del Padrón correspondiente.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de

plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas de este tributo serán anuales e irreductibles y, por tanto, objeto de un solo pago o recibo anual.

Art. 11. Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no serán devueltos sin el previo pago de los derechos por dicho depósito que será la cantidad de 20 pesetas diarias.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalida ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases y tarifas.

Art. 3.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

Tarifa:

—Por cada tubería conectada al colector general, 300 pesetas.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Con arreglo al número 2 del artículo 202 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 4.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de ago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º, uno, del Decreto núm. 3.697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 5.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 8.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta.

Tal como dispone el artículo 186 del texto refundido, aprobado por Real Decreto 781, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invaliden ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia

En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

5333

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Nogal de las Huertas y Población de Soto", con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas, y una aportación municipal de 1.725.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente, y a la vista del informe del señor Secretario y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 85.880 pesetas, cantidad que representa el 4,97 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto metros lineales de fachada pavimentada, y se establecen las siguientes bases: 200 pesetas metro lineal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Nogal de las Huertas, 9 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5454

VELILLA DEL RÍO CARRION

ANUNCIO

Por Decreto de fecha 7 de diciembre de 1987, esta Alcaldía Presidencia, ha conferido delegaciones de las áreas que a continuación se indican, a favor de los siguientes Concejales:

Obras y Urbanismo: Don Eliecer Santos Liébana.

Educación, Cultura y Participación: Don Juan Carlos del Canto Pérez.

Servicios: Don Fidel Bahillo Bahillo.

Ganadería y Medio Ambiente: Don Primitivo Rebanal Rebanal.

Las referidas delegaciones se amparan en lo dispuesto en el artículo 43,5 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y se refieren a la gestión y dirección internas de los respectivos servicios, sin que impliquen en consecuencia facultades de dictar resoluciones o actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44,2 del Reglamento de Organización antes citado.

Velilla del Río Carrión, 7 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

5425

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Habiendo sido definitivamente aprobadas las modificaciones de las Ordenanzas Municipales y sus correspondientes tarifas, que a continuación se relacionan, para 1988 y siguientes, en cumplimiento del artículo 190, del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se exponen al público para su conocimiento y efectos consiguientes, solamente la

parte del texto, artículos o apartados que son modificados, permaneciendo lo no publicado como hasta la fecha.

Ordenanzas municipales modificadas

NUM. 1.—DESAGÜE DE CANALONES

TARIFAS:

Canalones, en todas calles, por metro lineal, 43 pesetas.

NUM. 2. — CIRCULACION DE VEHICULOS:

TARIFAS:

A) Turismos:

Menos de 8 CF, 1.430 pesetas.
De 8 a 12 CF, 4.000 pesetas.
De 12 a 16 CF, 8.550 pesetas.
Más de 16 CF, 10.550 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 9.975 pesetas.
De 21 a 50 plazas, 14.250 pesetas.
Más de 50 plazas, 17.850 pesetas.

C) Camiones:

Menos de 1.000 kgs., 4.985 pesetas.
De 1.000 a 2.999 kgs., 9.975 pesetas.
De 2.999 a 9.999 kgs., 14.250 pesetas.
Más de 9.999 kgs., 17.850 pesetas.

D) Tractores:

Menos de 16 CF, 2.445 pesetas.
De 16 a 25 CF, 3.890 pesetas.
Más de 25 CF, 9.785 pesetas.

E) Remolques:

Menos de 1.000 kgs., 2.445 pesetas.
De 1.000 a 2.999 kgs., 3.890 pesetas.
Más de 2.999 kgs., 9.785 pesetas.

F) Ciclomotores:

Ciclomotores, 355 pesetas.
Motos hasta 125 cc., 525 pesetas.
Motos, 125 a 250 cc., 880 pesetas.
Motos, más de 250 cc., 2.670 pesetas.

NUM. 5.—ENTRADA DE VEHICULOS:

TARIFAS:

a) Paso al interior, capacidad para 1 ó 2 vehículos: En calles de primera: 1.300 pesetas.—Resto de calles: 820 pesetas.

b) Con capacidad de 3 a 5 vehículos: En calles de primera: 2.925 pesetas.—En resto de calles: 1.950 pesetas.

c) Con capacidad de 6 a 10 vehículos: En calles de primera: 4.900 pesetas.—En resto de calles: 3.925 pesetas.

d) Con capacidad de 11 a 15 vehículos: En calles de primera: 7.350 pesetas.—En resto de calles: 4.900 pesetas.

e) Con capacidad de 16 a 20 vehículos: En calles de primera: 9.800 pesetas.—En resto de calles: 6.525 pesetas.

f) Con capacidad de 21 a 60 vehículos: En calles de primera: 19.600 pesetas.—En resto de calles: 13.075 pesetas.

g) Con capacidad de más de 60 vehículos: En calles de primera: 39.000 pesetas. — En resto de calles: 26.000 pesetas.

h) Autobuses y camiones: En calles de primera: 8.175 pesetas. — En resto de calles: 5.700 pesetas.

i) Garajes, talleres mecánicos, etcétera: En calles de primera: 9.800 pesetas.—En resto de calles: 8.175 pesetas.

j) Naves agrícolas: En calles de primera: 4.900 pesetas. — En resto de calles: 3.925 pesetas.

k) Reservas vía pública: En calles de primera: 825 pesetas. — En resto de calles: 650 pesetas.

Fábricas e industrias:

a) Con capacidad hasta 60 vehículos máximo día: En calles de primera: 65.475 pesetas. — En resto de calles: 49.100 pesetas.

b) Más de 60 vehículos máximo día: En calles de primera: 212.800 pesetas. — En resto de calles: 147.300 pesetas.

Placas de vado:

a) A la entrega de la placa, 441 pesetas.

b) Por año de alquiler, 52 pesetas.

NUM. 7. — MESAS Y VELADORES:

TARIFAS:

a) Por mesas y sillas, 1.600 pesetas año.

b) Velador, 800 pesetas año.

Nota. — El Ayuntamiento se reserva el derecho de Concerto.

NUM. 10. — ESCAPARATES Y VITRINAS:

TARIFAS:

Por metro cuadrado en calles de primera: 500 pesetas. — En resto de calles: 375 pesetas.

NUM. 13. — CORRALES NO SANITARIOS:

TARIFAS:

a) Por vaquerías, calles de primera: 9.075 pesetas.

b) Por vaquerías, resto de calles: 5.450 pesetas.

NUM. 18. — PISCINAS MUNICIPALES:

TARIFAS:

a) Entrada mayores: En días de labor: 150 pesetas. — Sábados y festivos: 200 pesetas.

b) Entrada niños: En días de labor: 75 pesetas. — Sábados y festivos: 100 pesetas.

c) Pistas de tenis: En días de labor: 150 pesetas. — Sábados y festivos: 150 pesetas.

Bonos anuales:

a) Bonos mayores, 2.600 pesetas.

b) Bonos niños, 675 pesetas.

Bonos decenales:

Bonos, para diez días dentro mes: 1.000 pesetas.

NUM. 19. — CEMENTERIO:

TARIFAS:

1) Sepultura tercera clase, 6.400 pesetas.

2) Sepultura segunda clase, 16.000 pesetas.

3) Sepultura primera clase, 32.000 pesetas.

4) Inhumación otro cementerio, 6.400 pesetas.

5) Exhumación mismo cementerio, 3.200 pesetas.

6) Exhumación otro cementerio, 4.800 pesetas.

Nichos:

1) Precio por unidad, 42.000 pesetas.

Servicios:

1) Licencia cruces, 525 pesetas.

2) Licencia panteón primera, 6.300 pesetas.

En panteón de segunda, 4.725 pesetas.

En panteón de tercera, 3.150 pesetas.

3) Licencia placas, 525 pesetas.

NUM. 20. — ALCANTARILLADO:

TARIFAS:

a) Por metro cúbico de agua consumida, 7 pesetas.

b) Por metro cúbico de exceso, a partir del mínimo, 3 pesetas.

c) Desantranques, por hora, 1.200 pesetas.

NUM. 21. — RECOGIDA DE BASURAS:

TARIFAS:

a) Viviendas particulares, 1.824 pesetas.

b) Bares, etc., 6.900 pesetas.

c) Hoteles, etc., 11.000 pesetas.

d) Locales industriales, 11.000 pesetas.

e) Locales comerciales, 6.900 ptas.

f) Colegios h/100 alumnos, 8.700 pesetas.

Colegios, más de 100 alumnos, 13.000 pesetas.

g) Fábrica preparado pelo natural, 20.600 pesetas.

h) Fábricas de galletas, 80.000 pesetas.

i) Pabellones Renfe, 109.900 pesetas.

j) Fábrica de azúcar, 246.000 ptas.

k) Fábrica de cementos, 534.000 ptas.

NUM. 22. — SERVICIO DE AGUAS:

a) Concesión de acometida, 3.850 pesetas.

b) Alquiler contados, 77 mm., año, 460 pesetas.

De 13 mm., año, 532 pesetas.

De 25 mm., año, 1.560 pesetas.

c) Agua usos domésticos e indl:

1) Por 10 metros cúbicos, mínimo mes, 300 pesetas.

2) Por metro cúbico, hasta 15 metros cúbicos, 43 pesetas.

3) Por metro cúbicos, más de 15 metros cúbicos, 53 pesetas.

d) Aprovech. cont. inutilizados:

1) 7 mm., al mes, 1.300 pesetas.

2) 13 mm., al mes, 2.100 pesetas.

3) 25 mm., igual anterior.

NUM. 23. — MATADERO MUNICIPAL:

TARIFAS:

a) Por res brava, 1.600 pesetas.

b) Buey, vaca, 1.485 pesetas.

c) Oveja, 148 pesetas.

d) Cordero, 123 pesetas.

e) Lechazo, 59 pesetas.

f) Res cerda, 507 pesetas.

g) Equino, 1.000 pesetas.

PRECIOS UNITARIOS. — I. V. TERRENOS. — Aumento del 5%:

TARIFAS:

Calles de primera, 4.935 pesetas, en año 1988.

Calles de segunda, 3.081 pesetas, en año 1988.

Calles de tercera, 1.233 pesetas, en año 1988.

Zona industrial D, 1.233 pesetas en año 1988.

Zona industrial fuera casco, 1.110 pesetas en año 1988.

Zona equipamiento, 529 pesetas, en año 1988.

Zona residencial, 1.110 pesetas, en año 1988.

Protecc. E. Sing., 1.233 pesetas, en año 1988.

NUM. 29. — SOLARES SIN CERCAR:

TARIFAS:

Calles de primera, 252 pesetas.

Calles de segunda, 200 pesetas.

Calles de tercera, 154 pesetas.

NUM. 30. — TENENCIA DE PERROS:

TARIFAS:

Derechos por perros, 500 pesetas.

Venta de Baños, 12 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Javier Hernández García.

5456

VERTAVILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1986, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vertavillo, 30 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Ismael Moras.

5373

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista de los suministros "Adquisición de un Ordenador y equipo informático para la gestión municipal", cuya adjudicación fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de mayo de 1986, por importe de 5.023.000 pesetas.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

Primera: Plazo de presentación. — Quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente.

Segunda: Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Tercera: Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 23 de noviembre de 1987. — El Alcalde, R. Vázquez.

5213

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1987, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra titulada P. Polideportivo y nivelación de terrenos, cuya contratación y seguimiento han sido delegados por la Excelentísima Diputación Provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villanuño de Valdavia, 3 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Vicente Tejedor.

5376

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número dos por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Villanuño de Valdavia, 3 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Vicente Tejedor.

5370

VILLARRAMIEL

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto ordinario de 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Villarramiel, 10 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Cecilio Noriega Merino.

5455

VILLASARRACINO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación

de crédito número dos, dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Villasarracino, 5 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

5400

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE
SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Ejecutando acuerdo tomado por esta Junta Vecinal, se anuncia subasta pública a los fines siguientes:

Objeto. — Enajenación de 229 pies de roble, con 113 metros cúbicos de madera de roble, en el monte de Utilidad Pública, núm. 184 "Matagarcía", de la propiedad de San Cebrián de Mudá.

Tipo de licitación. — Precio base: 791.000 pesetas; precio índice: 988.750 pesetas.

Duración del contrato: Lo determinado en el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Presentación de plicas: Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento (oficina donde se encuentran los documentos), en días y horas hábiles de oficina.

El plazo de presentación de plicas terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

Apertura de plicas. — El primer lunes hábil siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles, a las doce horas en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde.

Garantía provisional y definitiva. — Para tomar parte en esta subasta, deberán consignarse previamente en la Depositaria de esta Junta, la cantidad de 15.820 pesetas, que representa el 2 por 100 del precio base, y la definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Forma de pago. — Dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Gastos a cargo del adjudicatario. — Todos los derivados del expediente, desde su iniciación, anuncios, reintegros, etc.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con D.N.I. número ..., vecino de ..., en su propio nombre (o en el de ..., cuya representación acredita), en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, ofrece por el aprovechamiento (229 pies de roble), en el monte "Matagarcía", la cantidad de ... pesetas (en letra y número), a cuyo efecto acompaño el resguardo provisional de haber constituido

do la fianza y demás documentos necesarios.

San Cebrián de Mudá, 9 de diciembre de 1987. — El Presidente, Alfonso Gutiérrez González.

5453

JUNTA VECINAL DE SAN CEBRIAN
DE MUDA Y AYUNTAMIENTO
DE MUDA

EDICTO

Ejecutando acuerdo tomado por ambas Entidades, Junta Vecinal de San Cebrián de Mudá y Ayuntamiento de Mudá, se anuncia subasta pública a los fines siguientes:

Objeto. — Enajenación de 160 pies de roble, con 102 metros cúbicos de madera de roble, en el monte de Utilidad Pública núm. 183, denominado "Ciruelo", de la propiedad de la Junta Vecinal de San Cebrián de Mudá y Ayuntamiento de Mudá.

Tipo de licitación. — Precio base: 816.000 pesetas; precio índice: 1.020.000 pesetas.

Duración del contrato. — Lo determinado en el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Presentación de plicas. — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá (lugar donde se encuentran los documentos), en días y horas hábiles de oficina. El plazo de presentación de plicas terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

Apertura de plicas. — El primer lunes hábil siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles, a las doce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, bajo la Presidencia del señor Presidente de la Junta Vecinal y Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mudá.

Garantía provisional y definitiva. — Para tomar parte en esta subasta, deberán consignarse previamente en la Depositaria de esta Junta, la cantidad de 16.320 pesetas, que representa el 2 por 100 del precio base, y la definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Forma de pago. — Dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Gastos a cargo del adjudicatario. — Todos los derivados del expediente, desde su iniciación, anuncios, reintegros, etc.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con D. N. I. número ..., vecino de ..., en su propio nombre (o en el de ..., cuya representación acredita), en relación con la enajenación, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, ofrece por el aprovechamiento (160 pies de roble), en el monte "Ciruelo", la cantidad de ... pesetas (en letra y número), a cuyo efecto acompaño el resguardo provisional de haber constituido la fianza y demás documentos necesarios.

San Cebrián de Mudá, 9 de diciembre de 1987. — El Presidente, Alfonso Gutiérrez. — El Alcalde, Mario Arto.

5453